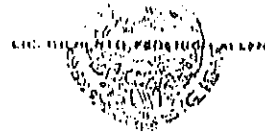




NOTARIA PUBLICA No. 33

EDIF. CIENNA UNDA... TEL. 44-14 44 MONTERREY, MEXICO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
NOTARIO PUBLICO
MONTERREY, N. L., MEXICO

ESCRITURA NUMERO 12,530 LIBRO NUMERO 10 VOLUMEN NUMERO XLIX.

-----DOCE MIL QUINTIENTOS TREINTA-----

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, a los (02) días del mes de (DICIEMBRE) de (1988) Mil novecientos ochenta y ocho, ante Mí, Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Notario Público, Titular de la Notaría Número 33, con ejercicio en esta Ciudad, HAGO CONSTAR:- Que ante mí, comparecen, los señores DON PABLO DE LA CRUZ VILLARREAL GARZA, Contador Público JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO, PABLO VILLARREAL GUAJARDO, ARMANDO LOZANO RUIZ y ANDRES CANTIZANI VALLONE, todas estas personas por mí conocidas y con las Generales que se mencionan al final de esta Escritura y DIJERON: que ocurrente a CONSTITUIR una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con arreglo a las Leyes Mexicanas y conforme los siguientes:-

----- E S T A T U T O S : -----

-----DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y-----

----- NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD -----

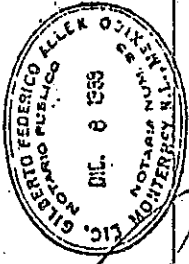
--- CLAUDULA PRIMERA:- Los comparecientes a este Instrumento, todos por su propio derecho, por este acto constituyen la Sociedad Mercantil que se denominará "FACTOR MONTERREY", a esta denominación le seguirán inmediatamente las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o simplemente su abreviatura "S. A. DE C. V.", indicativas del tipo social que se adopta.

--- CLAUDULA SEGUNDA:- El domicilio de la Sociedad será esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León México, sin embargo la Sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, así como pactar por medio de sus funcionarios autorizados para ello, domicilios convencionales para el cumplimiento de determinadas obligaciones, sin que por ello se entienda cambiado dicho domicilio.

--- CLAUDULA TERCERA:- La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE Años, a contar desde la fecha de firma de la presente escritura.

--- CLAUDULA CUARTA:- El objeto de la Sociedad será:-

- 1).- Prestar al público en general, los siguientes servicios especializados: a).- Administración general de cuentas por cobrar, así como las funciones inherentes al mismo.- b).- Asesoramiento en la obtención de créditos bancarios o de otra naturaleza.- c).-

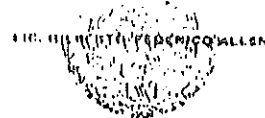


- Investigación y análisis de créditos, cobranzas, estudio y análisis de mercado.- d).- Compra y venta de títulos de crédito o documentos que amparen cualquier operación de crédito o su equivalente que emane de una operación comercial.- e).- Servicios de facturación y contra-recibos.- f).- Compra y venta de certificados de depósito o bonos de prenda, así como papel comercial, papel emitido por los Gobiernos de los Estados de la República, Certificados de Tesorería (CETES), papel bancario, retenciones y en general cualquier título o documento.- g).- Compra y venta de títulos de crédito o documentos con o sin recursos, derivados de transacciones comerciales internacionales en cualquier moneda o divisa.- h).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores.- i).- Recibir y proporcionar asistencia técnica industrial y el asesoramiento en materia de crédito.-----
- 2).- Formar parte de otras empresas, sociedades, corporaciones, uniones, adquiriendo acciones, partes de interés de las mismas, o bien interviniendo como parte de su constitución.-----
- 3).- Adquirir, enajenar, gravar, arrendar o usar en cualquier forma o por cualquier título, patentes, derechos de autor, marcas, nombres comerciales que sean necesarios para la realización de los fines sociales.-----
- 4).- Actuar como comisionista, representante o agente de empresas nacionales o extranjeras o de personas físicas o morales en relación con los objetos anteriores.-----
- 5).- Adquirir, arrendar, o por cualquier otro título poseer, explotar y vender toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto.-----
- 6).- Celebración y ejecución de cualquier acto y contrato civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, permitidos por la Ley.---
- 7).- El establecimiento dentro del país o en el extranjero, de oficinas, sucursales, almacenes, bodegas, y demás instalaciones que se requieran para los fines de la Sociedad.-----
- 8).- La sociedad no podrá realizar actividades que se ubiquen dentro de los supuestos del artículo cuarto de la Ley General de Mercado de Valores.-----



NOTARIA PUBLICA No. 33

EDIF. CHAPA DE LOS RIOS TEL. 407448 MONTERREY, MEXICO



NOTARIA PUBLICA No. 33
LIC. GUILLERMO FEDERICO ALLEN
TITULAR
MONTERREY, N. L., MEXICO

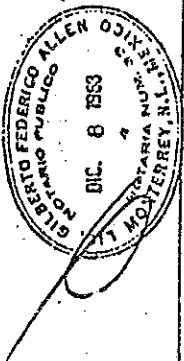
--- CLAUSULA QUINTA:- El capital social es variable y será susceptible de aumentos por aportaciones de los socios o por admisión de nuevos socios y de disminución por retiro parcial de las aportaciones, sin más formalidades y requisitos que los establecidos en estos estatutos y en la Ley General de Sociedades Mercantiles. El capital social mínimo fijo no sujeto a retiro es de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por acciones Serie "A", la parte variable del capital será ilimitado y estará representado por las acciones Serie "B". Todas las acciones integrantes del capital social serán nominativas, ordinarias, (causa por la cual todas conferirán a sus respectivos tenedores, los mismos derechos y las mismas obligaciones) teniendo cada una, un valor nominal de \$100'000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

--- CLAUSULA SEXTA:- Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.-----

--- CLAUSULA SEPTIMA:- Los títulos de las acciones deberán ser expedidos por el administrador de la Sociedad, o por el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración, en su caso, contendrán los requisitos que señala el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se insertará en ellos literalmente la Cláusula Sexta que antecede.-----

--- CLAUSULA OCTAVA:- La adquisición de una acción produce la sumisión incondicional del accionista a la escritura social y a los acuerdos de las asambleas generales de accionistas, sin perjuicio ésto, del derecho de separación que tendrán los accionistas, en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme a lo establecido en esta escritura.-----

--- CLAUSULA NOVENA:- Los aumentos y reducciones del capital social



quedan sujetos a las siguientes disposiciones: a).- Los aumentos y reducciones del capital social mínimo, se efectuará mediante resolución de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y, tratándose de reducción, ésta no podrá provocar que el monto de dicho capital sea inferior a la suma de \$ 100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); b).- Los aumentos y reducciones del capital social variable, podrán efectuarse mediante resolución de Asamblea General Ordinaria de Accionistas; c).- No se emitirán nuevas acciones, sino hasta que todas las acciones anteriormente emitidas, hayan sido totalmente pagadas; d).- Las acciones emitidas, pero aún no suscritas y aquellas que hayan sido retiradas, deberán conservarse en la Tesorería de la Sociedad; e).- Salvo acuerdo en contrario de los accionistas el retiro de acciones se harán proporcionalmente entre los propios accionistas; f).- Todo aumento o disminución del capital social se inscribirá en el libro de registro que al efecto llevará la sociedad; g).- El retiro parcial o total de aportaciones de un socio, deberá ser aprobado por la asamblea correspondiente y no surtirá efectos sino hasta en el final del ejercicio anual en curso si el retiro se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente si se hace después; h).- No podrá ejercitarse el derecho de separación, cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social; i).- Los aumentos del capital que están autorizados, no podrán enunciarse sin anunciar al mismo tiempo el capital mínimo.-----

--- CLAUSULA DECIMA:- Cada accionista registrado tendrá preferencia para suscribir y adquirir las nuevas acciones que sean emitidas por la sociedad al efectuarse cualquier aumento del capital social, en proporción al número de acciones que posea antes del aumento. Dicho derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación de la resolución decretando el aumento del capital en el Periódico Oficial del domicilio social, o a falta de dicha publicación, a partir de la fecha en que cada accionista acuse recibo por escrito a la sociedad, de la notificación de la mencionada resolución.- La suscripción de las acciones, contraviniendo lo anteriormente estipulado, no producirá efectos de ninguna especie.---

--- DECIMA PRIMERA:- La sociedad será administrada y representada por un Consejo de Administración o por un Administrador Unico, según lo



NOTARIA PUBLICA No. 33

EDIF. CHAPA DE SAN PEDRO, CAL. 66-16 00 MONTERREY, MEXICO



NOTARIA PUBLICA No. 33
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
TITULO A
MONTERREY, N. L., MEXICO

determine en cualquier momento la asamblea general ordinaria de accionistas, y tanto uno cuanto el otro de dichos órganos de administración y representación tendrán las facultades que les sean señaladas por la asamblea general de accionistas que los nombre. - - -

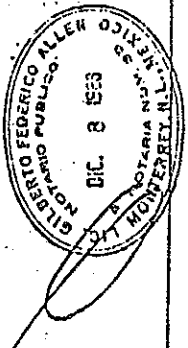
--- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:- Si la sociedad es administrada y representada por un Administrador Unico, ésta podrá ser o no accionista, durará en funciones en tanto no sea removido de ellas por la asamblea general ordinaria de accionistas, y el electo tome posesión de su cargo. - - -

--- CLAUSULA DECIMA TERCERA:- Si la sociedad es administrada y representada por un Consejo de Administración, éste se compondrá por el número de Consejeros que determina la asamblea general ordinaria de accionistas que los nombre, misma que deberá acordar todo lo relativo al funcionamiento del propio Consejo, los Consejeros durarán en funciones en tanto no sean removidos por la asamblea general ordinaria de accionistas y los electos tomen posesión de su cargo, los Consejeros podrán ser o no accionistas. - - -

--- CLAUSULA DECIMA CUARTA:- Además del Administrador Unico o del Consejo de Administración en su caso, podrá haber los Gerentes y Factores, que sean necesarios para la administración total de la empresa, cuyas facultades de representación serán determinadas por la Asamblea General de Accionistas, o por el Consejo de Administración, o por el Administrador Unico, en su caso, durarán en funciones en tanto no sean removidos de ellas por cualquiera de los organismos citados, quienes al elegirlos deberán conferirles las facultades que juzguen adecuadas para el desempeño de sus funciones. - - -

--- CLAUSULA DECIMA QUINTA:- El Administrador Unico o el Consejo de Administración para el desempeño de su función, tendrá las siguientes facultades, que podrán ser ampliadas o disminuidas por acuerdo del propio organo de administración: - - -

--- a).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y especiales incluso las que requieran cláusula especial conforme a la ley sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno, del Código Civil vigente en el Estado de



Nuevo León y sus correlativos el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal en materia común aplicable en toda la República en materia Federal y sus concordantes en los demás Estados de la República.- En consecuencia, el Consejo de Administración o el Administrador Unico queda facultado para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (Civiles o Penales) Administrativas o del Trabajo tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República en juicio o fuera de el, Instituto del Seguro Social, INFONAVIT, promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querrelas denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar pedones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en arbitros y recurrar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, y nombrar peritos - - - - -

--- b).- En los juicios de procedimientos laborales tendrá la representación legal, a que se refieren los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos fracciones II y III, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I y IV, 899 ochocientos noventa y nueve en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos XII y XVII del Título Catorce, todas de la Ley Federal del Trabajo en vigor con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia, la persona que designe el Consejo de Administración o el Administrador Unico, en representación de la Sociedad, podrá comparecer a Juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se



NOTARIA PUBLICA No. 33

EDIF. CHAPA DESP. 301 TEL. 50-76-00 MONTEPREY, MEXICO

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN

NOTARIA PUBLICA No. 33
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
TITULAR
MONTEPREY, H. L. MEXICO

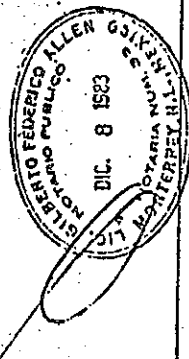
mencionan en los incisos a), c), d) e i) de este Estatuto, en lo aplicable, y además podrá en nombre de la empresa absolver posiciones, transigir o convenir con la contraparte obligándose la Poderdante a lo convenido; podrá concurrir en representación de la empresa a la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y Ofrecimientos y Admisión de Pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando la Poderdante todo lo que el Delegado haga en la Audiencia.-----

--- c).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y CAMBIARIO, en los términos del párrafo Segundo de los Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil de Nuevo León y su correlativo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, aplicable en toda la República en materia federal y sus concordantes en los demás Estados de la República con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en consecuencia, podrá administrar todos los bienes y negocios de la sociedad, incluyendo celebración, revisión, ejecución de Contratos de Trabajo, tanto individuales como colectivos, Convenios y Reglamentos Interiores de Trabajo; pudiendo otorgar, suscribir, emitir, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos de crédito, obligaciones con o sin garantía específica en los términos de los Artículo 9o. noveno Fracción I Primera y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

--- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo de los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, aplicable en toda la República en materia federal y sus concordantes en los demás Estados de la República -----

--- e).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de accionistas -----

--- f).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en las Ordenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa.-----



- g).- Formular reglamentos interiores.-----
- h).- Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por Asambleas de Accionistas. Los demás que por la Ley o los presentes estatutos se confieren a su favor.-----
- i).- Facultad para otorgar a nombre de la sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros.-----
- j).- Facultad para designar a los Apoderados, Gerentes o Sub-Gerentes, y empleados de la Sociedad, a quienes deberán señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones, así como las cauciones que deban prestar para entrar a desempeñar sus funciones.-----
- k).- bajo su responsabilidad, deberán presentar a la Asamblea de accionistas, anualmente un Informe Financiero que incluya cuando menos los puntos señalados en el Artículo 172 ciento setenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este informe y el de los Comisarios deberán quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas cuando menos 15 quince días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo.-----
- l).- Representarán a la Sociedad en sus relaciones con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás autoridades, siendo el organo que informa, obtiene la aprobación y vigila que las operaciones con divisa, oro y plata, se ajusta a la disposiciones de carácter general que estableció el BANCO DE MEXICO cumpliendo en todo con los señalamientos que el Banco de México realizó.-----
- m).- Poder General para Actos de Administración en el Area Laboral. Los alcances de éste Instrumento Público están limitados exclusivamente para que el Apoderado, comparezca ante todas las autoridades en materia de Trabajo, relacionadas en el Artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que le ofrezcan, a los que comparecerán en el carácter de representante de la Mandante en los términos del Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".- Consiguientemente él representante podrá ejercitar las



NOTARIA PUBLICA No. 33

EDIF. CHAPA DE SAN 308 TEL. 40-76-89 MONTERREY, MEXICO

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN



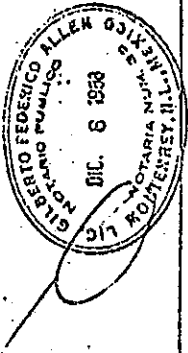
NOTARIA PUBLICA No. 33
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
TITULAR
MONTERREY, N. L., MEXICO

siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa:- Comparecer en carácter de administrar y por lo tanto representante del Mandante en términos de los Artículos 11, 692 Fracción II y 876 de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del trabajo, INONAVIT, IMSS y FONACOT, comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado por las juntas de conciliación y arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial entérminos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y Federal para toda la República. - - - - -

--- CLAUDULA DECIMA SEXTA:- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario que podrá ser no accionista y cuyas facultades y obligaciones serán las que determina el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, durará en funciones en tanto no sea removido de ellas por la asamblea general de accionistas y el electo tome posesión del cargo. - - - - -

--- DECIMA SEPTIMA:- Para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus respectivos cargos, los miembros del Consejo de Administración, o el Administrador Unico en su caso, así como el Comisario, garantizarán su manejo depositando cada uno en la Tesorería de la Sociedad, una acción de los que sean propietarios, o la suma de \$100'000.00 (CIEN MIL DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en dinero en efectivo, o bien otorgando fianza de compañía autorizada a favor de la sociedad, por la indicada suma, no pudiendo retirar dicho depósito ni cancelar la fianza, sino hasta que la asamblea haya afrontado las cuentas de su gestión por lo que se refiera a los Gerentes y demás factores, éstos otorgarán la garantía que les sea señalada por quien los nombre. - - - - -

CLAUSULA DECIMA OCTAVA:- De las utilidades que arrojen los balances anuales, se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, aportaciones que deberán hacerse hasta que el mencionado fondo alcance por lo menos la quinta parte del capital social o para constituirlo cuando por cualquier causa disminuya, una vez hecha esta separación el remanente será aplicado en la forma que acuerde la asamblea general de accionistas, a la que se dá cuenta con el balance respectivo, pudiéndose crear por dicha asamblea fondos de reserva o de



previsión para objetos diversos.-----

--- CLAUSULA DECIMA NOVENA:- Tanto las utilidades líquidas, una vez hechas las aplicaciones a que se refiere la cláusula anterior, cuanto las pérdidas en su caso, serán distribuidas entre los accionistas en proporción al número de acciones que cada uno represente, y en el caso de pérdidas, hasta por el valor de las propias acciones.-----

--- CLAUSULA VIGESIMA:- Las asambleas generales ordinarias de accionistas se celebrarán cuando menos anualmente, en la fecha que designe el Administrador Unico, o en su caso el Consejo de Administración dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social.-----

--- CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:- Las convocatorias para las asambleas serán publicadas, por una sola vez, con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha en que se celebran, en el Periódico Oficial del Estado, o en un periódico de los de mayor circulación del domicilio de la sociedad, a juicio de quien conforme a la Ley, haga la convocatoria. Esta no será necesaria cuando en la reunión respectiva se encuentren personas que representen la totalidad de las acciones integrantes del capital social.-----

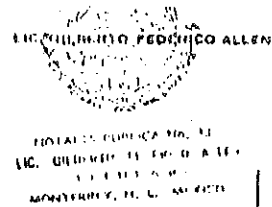
--- CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:- Para tener derecho a asistir a las Asambleas los accionistas deberán depositar en horas hábiles en la oficina de la Sociedad, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fijada para la celebración de la Asamblea, sus respectivos títulos de acciones, o bien el documento que acredite que los ha depositado en una institución bancaria, los accionistas que hayan depositado sus acciones en los términos expuestos, recibirán la constancia, por escrito que acredita su derecho a asistir a la asamblea, a la que podrá concurrir por sí o por medio de apoderado, bastando para ésto simple carta poder.-----

--- CLAUSULA VIGESIMA TERCERA:- Para que una asamblea general ordinaria de accionistas se considere legalmente reunida, deberá estar representada por lo menos, al cincuenta y uno por ciento del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Tratándose de asamblea general extraordinaria de accionistas, deberá estar representado por lo menos, al setenta y cinco por ciento del capital social, y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mayoría del



NOTARIA PUBLICA No. 33

EDIF. CHAPA DEL SOL, TEL. 427449 MONTERREY, MEXICO



mencionado capital social. Tanto en las asambleas generales ordinarias cuanto en las extraordinarias de accionistas, si en la primera reunion no se alcance el quorum antes establecido, la asamblea debera celebrarse cinco dias despues de que aparezca publicada la segunda convocatoria, que debera senalar dicha circunstancia.-----

--- CLAUSULA VIGESIMA CUARTA:- La sociedad se disolvera por cualquiera de las causas previstas en la cinco fracciones del articulo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- CLAUSULA VIGESIMA QUINTA:- Disuelta la Sociedad, se pondra en liquidacion la que sera practicada por un liquidador electo en la asamblea en la que acuerde tal determinacion.-----

--- CLAUSULA VIGESIMA SEXTA:- El liquidador nombrado practicara la liquidacion dentro del plazo de un año a contar de la fecha en la que entre en el desempeño de su cargo y de conformidad con las facultades señaladas en las fracciones del articulo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y con todas las demas que le conceda la asamblea general de accionistas que los nombre.-----

--- CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA:- Hecho el pago del pasivo, si esta existiera, el liquidador procederá a la distribución del remanente entre los accionistas, conservándose las reglas establecidas por el articulo doscientos cuarenta y siete de la mencionada Ley.-----

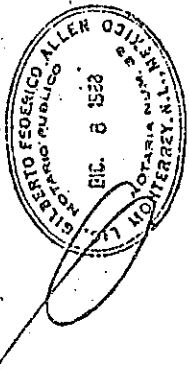
--- CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA:- Todo lo no previsto en esta escritura, se decidirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, y en su defecto conforme a las Leyes comunes.-----

----- CLAUSULAS TRANSITORIAS -----

--- PRIMERA:- El capital social emitido de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), queda íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
DON PABLO DE LA CRUZ VILLARREAL GARZA	490	\$49'000,000.00
C.P. JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO	498	49'800,000.00
SR. PABLO VILLARREAL GUAJARDO	10	1'000,000.00
SR. ARMANDO LOZANO RUIZ	1	100,000.00
SR. ANDRES CANTIZANI VALLONE	1	100,000.00
	1,000	\$100'000,000.00

--- Los accionistas antes mencionados, en este mismo acto aportan a



favor de la Sociedad que constituyen, las cantidades en efectivo que se han mencionado, mismas que recibe el señor DON PABLO DE LA CRUZ VILLARREAL GARZA, a quien para ese efecto designan.-----

--- SEGUNDA:- Los socios reunidos para el fin de constituir la Sociedad, deciden que esta sea la Primera Asamblea de la Sociedad tomando con motivo de tal efecto los siguientes Acuerdos:-----

--- PRIMERO:- La Sociedad será Administrada por un Consejo de Administración mismo que quedará integrado de la siguiente forma:--

PRESIDENTE:	DON PABLO DE LA CRUZ VILLARREAL GARZA
SECRETARIO:	C.P. JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO
TESORERO:	SR. PABLO VILLARREAL GUAJARDO

--- TERCERA:- Como Comisario de la Sociedad, los Socios en Asamblea acuerdan designar al señor Contador Público AMADEO LOZANO RUIZ, quien estando presente en este acto, acepta el cargo y protesta su fiel y legal desempeño, y quien permanecerá con tal carácter hasta en tanto la Asamblea designe a quien deba substituirlo.-----

--- CUARTA:- Se designa al señor DON PABLO DE LA CRUZ VILLARREAL GARZA para que, firme los Certificados Provisionales de Acciones representativas del Capital social, que ha quedado suscrito y pagado, y en su oportunidad, los títulos definitivos que de las mismas se expidan.-----

--- QUINTA:- Se autoriza al señor Contador Público JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO, para efecto de inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, el Primer Testimonio de la Escritura Pública que contenga la Constitución de la Sociedad.-----

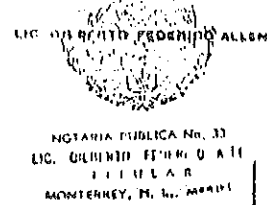
--- SEXTA:- Se nombran como Apoderados Generales de la Sociedad a los señores DON PABLO DE LA CRUZ VILLARREAL GARZA y Contador Público JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO quienes podrán actuar conjunta o separadamente con las siguientes facultades:-----

--- a).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y especiales incluso las que requieran cláusula especial conforme a la ley sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno, del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para



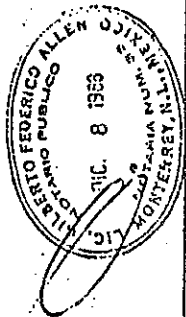
NOTARIA PUBLICA No. 33

EDIF. CHAPA DEVD. 101 TEL. 40-70-00 MONTERREY, MEXICO



el Distrito Federal en materia común aplicable en toda la República en materia Federal y sus concordantes en los demás Estados de la República.- En consecuencia, el Apoderado queda facultado para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (Civiles o Penales) Administrativas o del Trabajo tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República en juicio o fuera de el, Instituto del Seguro Social, INFONAVIT, promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querrelas denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar pedones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en arbitros y recurrar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, y nombrar peritos.-----

--- b).- En los juicios de procedimientos laborales tendrá la representación Legal, a que se refieren los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos fracciones II y III, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I y IV, 899 ochocientos noventa y nueve en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos XII y XVII del Título Catorce, todas de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia, el apoderado en representación de la Sociedad, podrá comparecer a Juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos a), c), d) e i) de este Estatuto, en lo aplicable, y además podrá en nombre de la empresa absolver posiciones, transigir o convenir con la contraparte obligándose la Poderdante a



lo convenido; podrá concurrir en representación de la empresa a la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y Ofrecimientos y Admisión de Pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando la Poderdante todo lo que el Delegado haga en la Audiencia.-----

--- c).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y CAMBIARIO, en los términos del párrafo Segundo de los Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil de Nuevo León y su correlativo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, aplicable en toda la República en materia federal y sus concordantes en los demás Estados de la República con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en consecuencia, podrá administrar todos los bienes y negocios de la sociedad, incluyendo celebración, revisión, ejecución de Contratos de Trabajo, tanto individuales como colectivos, Convenios y Reglamentos Interiores de Trabajo; pudiendo otorgar, suscribir, emitir, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos de crédito, obligaciones con o sin garantía específica en los términos de los Artículo 90. noveno Fracción I Primera y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

--- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo de los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, aplicable en toda la República en materia federal y sus concordantes en los demás Estados de la República.-----

--- e).- Facultad para otorgar a nombre de la sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros.-----

----- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. -----

----- ORDEN DE COBRO -----

"Al margen izquierdo HACIENDA SHCP.- DECLARACION DEL PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES, REPOSICIONES, ETC.- Localidad, Municipio, Entidad Federativa.- II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE.- Nombre, Denominación o Razón Social "FACTOR MONTERREY", S. A. DE C. V.-



NOTARIA PUBLICA No. 33

EDIF. CHAPA DESP. 501 TEL. 4078-49 MONTERREY, MEXICO

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN

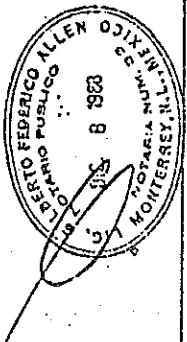


NOTARIA PUBLICA No. 33
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
TITULAR
MONTERREY, N. L., MEXICO

Dependencia SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- IV. Descripción del
Concepto.....SERVICIOS JURIDICOS Permiso conforme a las Fracciones I y
IV del Artículo 27 Constitucional.- CONST. DE SOCIEDAD \$ 22,000.00...
No. 4591279.- Importe a Pagar \$ 22,000.00.- No. 4591279.. - -
----- P E R M I S O : -----

"Al margen izquierdo:- Un sello con el Escudo Nacional que dice:-
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-
MEXICO.- Al margen derecho:- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.-
SUBDIRECCION GENERAL PARA ASUNTOS DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.-
PERMISO No. 002189.- EXP. No. 09/37601/88.- FOLIO No. 002998.- AL
CENTRO:- Monterrey, N. L., a siete de octubre de mil noecientos ochenta
y ocho.- EN ATENCION A QUE EL C. JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO.-
SOLICITO PERMISO DE ESTA SECRETARIA PARA QUE SE CONSTITUYA UNA:
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- BAJO LA DENOMINACION DE: "FACTOR
MONTERREY", S.A. DE C.V.- CON DURACION DE: 99 AÑOS.- CUYO DOMICILIO
SERA: MONTERREY, N.L.- CAPITAL SOCIAL: \$100'000,000.00 M.N. mínimo;
máximo ilimitado. OBJETO SOCIAL: El que se detalla en el anexo que
firmado y sellado forma parte de este permiso. La Sociedad no podrá
realizar actos de intermediación habitual en los mercados financieros
mediante los cuales obtenga recursos del público destinados a su
colocación lucrativa, ya sea por cuenta propia o agena.- - - - -
AL PROTOCOLIZAR ESTE PERMISO EL NOTARIO DEBERA TRANSCRIBIR LA ORDEN DE
COBRO QUE AMPARA EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE.- DOS SELLOS CON
EL ESCUDO NACIONAL QUE DICEN: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE
RELACIONES EXTERIORES.- DELEGACION MONTERREY, NUEVO LEON.-Rúbricas
Ilegibles.- - - - -

AL REVERSO; Y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad
la siguiente Cláusula, contenida en el Artículo 8o. del Reglamento de
la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución
General de la República, por medio de la cual se conviene con el
Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los
socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, que:
"Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación
social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por
algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por
cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser



propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".- - - - -

C O N C E D E Al solicitante permiso para constituir la sociedad, a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula de exclusión de extranjeros arriba transcrita, en la inteligencia de que la totalidad del capital social estará suscrito por mexicanos o por sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, con fundamento en el artículo 10. de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución General, artículos 4, segundo párrafo, en su caso, 6, primer párrafo, última parte, y 7 de la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. Los títulos o certificados de acciones, además de los enunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada la misma cláusula. En cada caso de adquisición de bienes inmuebles, aguas o sus accesiones, deberán solicitarse a esta Secretaría el permiso previo.- - - - -

Este permiso se concede con fundamento en los Artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, 28, Fección V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del Artículo 27 Constitucional, Fracción I, 10. de su Ley Orgánica y 80. del Reglamento de ésta; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la sociedad; su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos; se expide sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o permisos que el interesado deba obtener para el establecimiento y operación de la sociedad. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. P.O. DEL SECRETARIO.-

EL C. DELEGADO.- LIC. ANTONIO JUAN-MARCOS ISSA.- Rúbrica.- - - - -

- - - - - A N E X O : - - - - -

La Sociedad tendrá por Objeto:- - - - -

oficinas, sucursales, almacenes, bodegas, y demás instalaciones que se requieran para los fines de la Sociedad.-----

--- 8).- La sociedad no podrá realizar actividades que se ubiquen dentro de los supuestos del artículo cuarto de la Ley General de Mercado de Valores.-----

DOS SELLOS CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICEN: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DELEGACION EN MONTERREY, N. L.-
RUBRICAS ILEGIBLES.-----

----- G E N E R A L E S ; -----

--- Instruidos los comparecientes sobre el contenido de los Artículos 10. y 27 del Código Fiscal de la Federación, bajo la Protesta de Ley por sus generales declararon ser:-----

--- El señor Contador Público JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes VIGJ-510102, y con domicilio en Marsella No. 306, Colonia San Patricio, Jurisdicción de Garza García, Nuevo León y accidentalmente en esta Ciudad.-----

--- El señor DON PABLO DE LA CRUZ VILLARREAL GARZA, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, Comerciante, al corriente en el Pago del Impuesto sobre la Renta, sin coprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes VIGP-290428, y con domicilio en Acumal No. 401, Colonia Residencial Carrizalejo, en Garza García, Nuevo León, y accidentalmente en esta Ciudad.-----

--- El señor PABLO VILLARREAL GUAJARDO, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, Comerciante, al corriente en el Pago del Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes VIGP-530601, y con domicilio en Río de la Plata No. 109, Colonia Del Valle, en Garza García, Nuevo León y accidentalmente en esta Ciudad.-

--- El señor ARMANDO LOZANO RUIZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, Profesionista, al corriente en el Pago del Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes LORA-520130, y con domicilio en Tatanacho Número 504, Colonia Lomas del Roble, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, y accidentalmente en esta Ciudad.-----

--- El señor ANDRES CANTIZANI VALLONE, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, Profesionista, al corriente en el Pago del Impuesto



NOTARIA PUBLICA No. 33

CARZAS GARCIA, NUEVO LEON, MONTERREY, MEXICO

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN



NOTARIA PUBLICA No. 33
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
VILLARREAL
MONTERREY, N. L. MEXICO

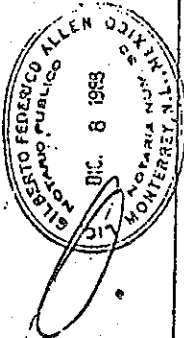
sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes CAVA-410625, y con domicilio en Florencia Número 117, Colonia San Patricio, en Carza García, Nuevo León, y accidentalmente en esta Ciudad.-----

--- YO, EL NOTARIO DOY FE:- De la verdad del acto, de que conozco personalmente a los comparecientes, a quienes considero con capacidad civil necesaria para otorgar el acto Jurídico de que se trata; de que la transcripción del documento de que se tomó razón es fiel y correcta de su original que agrego al apéndice con el mismo número de esta Escritura; de que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 83 ochenta y tres de la Ley del Notario vigente en el Estado; y de que leída que fué por mí esta Acta a los comparecientes, haciéndoles saber su alcance y efectos legales, la ratifican y firman en unión del Suscrito.- DOY FE.-----

C.P. JULIO CESAR VILLARREAL GUAJRDO.- DON PABLO DE LA CRUZ VILLARREAL GARZA.- SR. PABLO VILLARREAL GUAJARDO.- SR. ARMANDO LOZANO RUIZ.- SR. ANDRES CANTIZANI VALLONE.-----


Ante Mí, LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN.- Rúbricas y el sello notarial de Autorizar.- A U T O R I Z O definitivamente la anterior Escritura el día 8 de Diciembre de 1988, mil novecientos ochenta y ocho, día en que fué presentada la Solicitud de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes la que fuera presentada en la Oficina Federal de Hacienda - Número 1 de ésta Ciudad, con fecha 8 de Diciembre del presente año, habiéndole correspondido a la Sociedad, el Registro Federal Número ---- FM-0881202175, Copia de la cual agrego al Apéndice bajo el mismo número de esta Escritura y con lo cual se cumple lo dispuesto por el Artículo- 97 del Código Fiscal de la Federación.- DOY FE.- LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN.- Rúbricas y el Sello Notarial de Autorizar.-----

---- "Doy fe además de que el Artículo 2448 del Código Civil de Nuevo León, cuyo texto es igual al 2554 del Código Civil para el Distrito Federal dice a la letra:- ART. 2448:- "En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los Poderes Generales para Administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de



facultades administrativas. En los Poderes Generales para Ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos cuando se requiera limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados se consignarán las limitaciones o los Poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen".-----

--- ES PRIMER TESTIMONIO, sacado de sus originales que obran de la Foja Número (213), a la Foja Número (231), del Libro Número (10), Volumen Número (XLIX) de mi protocolo. Se expide en (10) fojas útiles, -- cotejadas, corregidas, rubricadas y selladas, para uso de la Sociedad -- "FACTOR MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León a los 8 días del mes de Diciembre de Mil novecientos ochenta y ocho.- DOY FE.-----


LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
NOTARIO PUBLICO NUMERO 33
AELG 7430331-8N2
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
MONTERREY, N. L., MEXICO

178 281 312
MERCANTIL DE MONTERREY
MONTERREY, N. L. 9 DE Febrero DE 1989
Ter. R. P. DE LA P. Y DEC.

LIC. ANTONIO CHAVARRIA L.

608 DEL EDO. DE N.
RES. PUEB. DE LA P.
Y DE COMERCIO

789 FEB -8 12:37

RECIBIDO



REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DISTRITO
MONTERREY, N. L.